



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE ATZACAN, VERACRUZ  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Laura Lazcano López, Síndica del Municipio de Atzacan, Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Organismo Público Electoral de Veracruz, a favor de Laura Lazcano López y Aida Villegas Torres, quienes fueron elegidas para desempeñar el cargo de Síndica Municipal Propietaria y suplente, respectivamente.</p> <p>b) Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria 001, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria 002, celebrada el dos de enero de dos mil dieciocho.</p>	<p><b>38078</b></p>

Documentos recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, mediante el cual designa delegados y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos, designando como delegados a las personas que menciona y señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

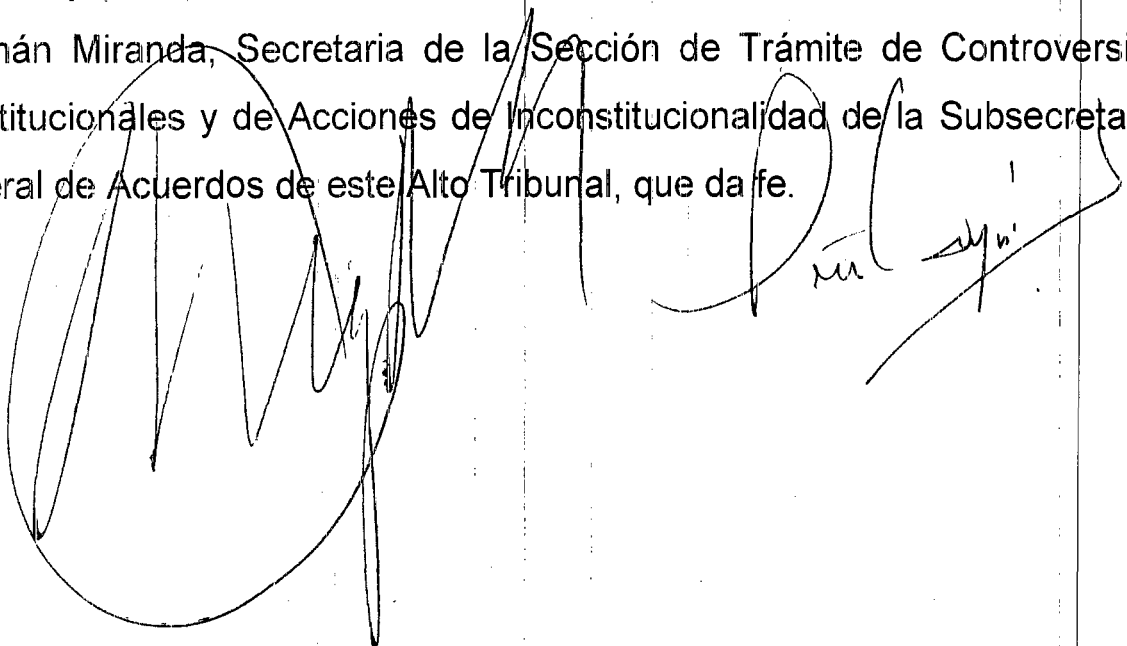
<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2016**

Unidos Mexicanos y 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

<sup>2</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.